



2026, Año de Margarita Maza Parada"

## MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-30

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1037

Ciudad de México, 11 de febrero de 2026

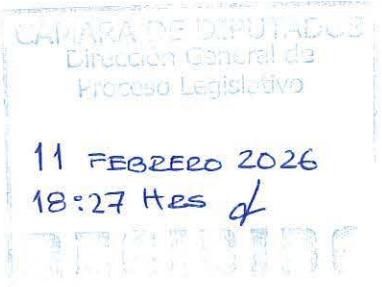
**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

**SEN. MARIELA GUTIERREZ ESCALANTE**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-2P-30

### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

**Artículo Único.**— Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 123. ...**

...

...

##### **A. ...**

###### **I. a III. ...**

**IV.** La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

###### **V. a X. ...**

**XI.** Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.



X  
1



La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

## **XII. a XXXI. ...**

### **B. ...**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Tercero.-** La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

<b>Año</b>	<b>Jornada Laboral</b>
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40



**Cuarto.-** En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta

SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para  
los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a  
11 de febrero de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE,  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE  
ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,  
APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA  
JORNADA LABORAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL  
REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72  
CONSTITUCIONAL.**



**SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE  
Secretaria**